

Mejora de fincas de las Villas
Juan de Molina en favor de Ant.
nio Paterna

En la Villa de Zebelin a prime-
ro de noviembre, de mil setecientos
noventa y seis, ante mi el Es.
no

pp^o y testigos, parecieron Antonio Paterna, y Juan de Mol.
na vecinos de ella, y dixerón q^e el citado Antonio fue nom-
brado, por este Consejo de Regidores de Zulas, para el pre-
sente año, y al segundo de su importe, presentó por
fiadores, a su Padre, Antonio Paterna y también a
Franc^o Fernandez, y esta verindad, con los quales, se
obligó mancomunadamente, por Es.^{ta}, q^e pasó ante
el presente Es.^{no} en primero de febrero a q^e se
remiten; y por quanto el Sr. Alcalde Mayor, de esta
Villa, le ha mandado al contenido Antonio Paterna
mejore la fianza, q^e viene dada, por no haberla
querido admitir la Villa; y poniéndolo en ejecución, pre-
senta el suso dho al contenido Juan de Molina su cu-
ñado, y este de su grado y buena voluntad vien info-
rado de lo q^e deve hacer, se obliga aq^e si los con-
tenidos, Antonio Paterna, y sus dos fiadores, no pa-
gasen, el importe de dichas Zulas de la Sta. Cau-
zada a los plazos, y tiempo acostumbrado en este
caso, y quedando insolventes los tres referidos, pa-
gare el citado Juan de Molina el todo o parte q^e
se adeudare de dichas Zulas, como tambien las
costas y gastos q^e se causaren para su cobranza
sin excusa, ni dilación alguna de qual quiere
sen apremiado por todo rigor de dho. y via ejecutiva
con presentación de esta Es.^{ta} y juram.^{to} El apar-
te de este Consejo, sin otra prueba ni averiguación
hayan q^e segun dho la deva haver pong^e desde luc.

[Handwritten signatures and flourishes]

